

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro.810654089001-2.019-00245-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, con el atento informe que el auto que antecede se encuentra en firme y esta para resolverse petición de cesión de crédito impetrada por la parte actora. Sírvase proveer. Arauquita, marzo 11 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), 4 ABR 2024

### I.- OBJETO DE DECISION

Visto el informe rendido por el señor secretario, atendiéndose la congestión que se vive y luego de reintegrarnos a la labores luego de la vacancia judicial por Semana Santa, procede el Despacho a resolver sobre el reconocimiento de Cesión de credito que el Acreedor (**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA**) cede a favor de **AECSA S.A.** petición impetrada por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en su condición de Representante Legal de dicha entidad..

### II.- ANTECEDENTES

Mediante escrito impetrado vía correo electrónico y recibido el dia 7 de marzo de 2.024, la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, Representante Legal de la Empresa **AECSA S.A.** allega escrito sobre Cesión de crédito manifestando lo siguiente:

Requiero muy comedidamente su ayuda dando trámite a la solicitud de tener en cuenta la cesión que el Banco BBVA entrego a la compañía **AECSA**, como queda constituido mediante el negocio jurídico de venta de cartera que el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.7.311.101 establecen cesion de créditos a la compañía **AECSA S.A.**, identificada con Nit: 830.059.718-5 y representada por el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con c.c. Nro. 79.397.838, quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. constituyendo así la cesión de las obligaciones aquí demandadas y del cual ya fue allegado a su despacho, constituyendo asi la cesion de las obligaciones aquí demandadas.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Siendo así que el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, identificado con c.c. Nro. 7.311.101, se encuentra facultado para ejercer las acciones correspondientes conforme "las facultades conferidas por el presente poder que incluyen las de notificarse en nombre del Banco BBVA, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores ", tal y como se puede demostrar en la página 28 del Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco BBVA COLOMBIA emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Finalmente mediante el contrato de Cesión celebrado entre **BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONANTE)** y **AECSA S.A. (CESIONARIA)** tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de las obligaciones crediticias del acá demandado sea la Sociedad AECSA S.A. Más aún, si se tiene en cuenta que el contrato de cesión celebrado entre el **BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONANTE)** y **AECSA S.A. (CESIONARIA)** **tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de la obligación crediticia del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A.**, cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipuló la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el señor **CARLOS ANTONIO JAIME TOVAR**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho, este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente. Al ser **AECSA S.A.** el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del señor **CARLOS ANTONIO JAIME TOVAR** y, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con **BBVA COLOMBIA S.A.**, pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A. que se tuviera en cuenta a la sociedad **AECSA S.A.**, como demandante por su calidad de **CESIONARIO**.

#### PETICION

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado, me permito solicitar, se acepte la cesión de crédito, Por Lo anteriormente informado, le reitero a su señoría tenga en cuenta el negocio jurídico antes mencionado para que pueda acreditar a la compañía **AECSA S.A.** como cesionaria del proceso referido en el presente escrito.

Que en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, manifiesto que ratifico poder otorgado inicialmente por el Banco BBVA COLOMBIA S.A. al apoderado dentro del presente proceso.

#### ANEXOS:

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

- 1.- Contrato de venta de cartera del Banco BBVA a AECSA. S.A.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco BBVA COLOMBIA emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **AECSA S.A.** emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá..

Por su parte el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, apoderado Especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, S.A. en su escrito manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **LA CEDENTE** transfiere a la **CESIONARIA** a título de compraventa la (s) obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesion puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** Que **LA CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA** ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**QUINTO:** Que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso, ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto se hace la siguiente petición:

Solicitar al señor Juez reconocer y tener a **AECSA S.A.**, identificado con Nit: 830.059.718-5 como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BILBAO**

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

**VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A.** dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

Que se reconozca al apoderado judicial del **CEDENTE** como apoderado judicial del **CESIONARIO**, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de **AECSA S.A.** en los términos del poder conferido.

**III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Corresponde en esta oportunidad, referir a lo normado en el artículo 1969, Cesión de derechos litigiosos del Código Civil, que establece: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos desde que se notifica judicialmente la demanda".

**IV.- CONSIDERACIONES**

Para el caso en estudio, este Despacho optará por reconocer a **AECSA S.A.**, como titular de la ejecución del presente crédito de conformidad con el escrito allegado y lo dispuesto en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

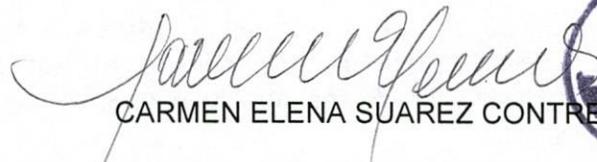
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer y tener a la Empresa **AECSA S.A.** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA** dentro del presente proceso ejecutivo por los razonamientos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con c.c. Nro. 51.718.323 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta profesional Nro. 48.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre y representación de la Empresa **AECSA S.A.**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co



- 5 ABR 2024  
Notifico por estado  
Nº. 015

